



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE CUISNAHUAT,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**



SANTA ANA, 11 DE AGOSTO DE 2022



Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	9
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	31
7. RECOMENDACIONES	32
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	32
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	32
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	33
ANEXO	34



Señores
Concejo Municipal de Cuisnahuat
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 23/2022 de fecha 4 de abril de 2022, para desarrollar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración, como también en la realización de programas sociales.
- g) Verificar el adecuado uso de los fondos, de acuerdo a los decretos emitidos por la Asamblea Legislativa, Lineamientos Emitidos por la Corte de Cuentas y demás



normativa aplicable.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los Ingresos y Egresos presentados en el Estado de Rendimiento Económico, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos más representativos que aplicamos son los siguientes:

a) Determinamos una muestra representativa de ingresos, seleccionando las partidas contables, señalando el método de muestreo y la técnica utilizada. Posteriormente aplicamos lo siguiente:

- Verificamos el adecuado registro contable.
- Constatamos que se hayan depositado oportunamente.
- Comprobamos que el monto remesado estuviera reflejado en los recibos ingresos.
- Verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- Comprobamos el cobro del 5%, para fiestas patronales.
- Constatamos la adecuada aplicación del cálculo aritmético por cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los casos en que aplicara. (Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Tarifa General de Arbitrios y Ley General Tributaria Municipal; Norma General Período de Contabilización de los Hechos Económicos, Principio Contable Devengado, Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, Art. 207 Ley SAFI, Art. 191, 192, 193, 208 inc. II el Reglamento de Ley AFI).

b) Verificamos las remesas fondos propios y constatamos lo siguiente:

- Que las remesas se hayan realizado oportunamente.
- Que la remesa realizada de fondos propios fuera igual a los fondos percibidos.

(Art. 90 del Código Municipal).

c) Verificamos 10 expedientes de contribuyentes con impuesto mensual más significativo, 5 de éstos corresponden a impuestos cobrados en base a los activos de la empresa o al negocio que perteneciera, y comprobamos lo siguiente:



1. Que los cobros efectuados estuvieran calculados conforme al impuesto establecido en la Tarifa General de Arbitrios Municipales. (Art. 3, impuestos, de la Tarifa General de Arbitrios Municipales).
 2. Para el caso de los impuestos provenientes de los activos de la empresa o negocios al que correspondan, verificamos que se hayan calculado conforme a los Balances de la Empresa y conforme a la Ley de Impuestos Municipales. (Tarifa General de Arbitrio Municipales).
 3. Verificamos la adecuada aplicación del cálculo aritmético por cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los casos en que aplicara. (Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal; Tarifa General de Arbitrio)
 4. Determinamos la debida actualización de la normativa existente respecto a los impuestos municipales. (Art. 158, de la Ley General Tributaria Municipal).
- d) Verificamos 10 expedientes de contribuyentes con tasa mensual más significativa, y comprobamos lo siguiente:
1. Que los cobros efectuados estuvieran calculados conforme a la Ordenanza respectiva.
 2. Verificamos la adecuada aplicación del cálculo aritmético por cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los casos en que aplicara.
 3. Constatamos el control actualizado en las respectivas tarjetas de los contribuyentes
 4. Determinamos la debida actualización de la normativa existente respecto a los impuestos municipales. (Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios).
- e) Indagamos sobre la diferencia en las disponibilidades conforme al saldo conciliado y cotejado con el balance de comprobación al 31/12/2021, conforme a la documentación presentada por la administración actual. (Según C.3.2 Norma Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables del Manual Técnico SAFI).
- f) Verificamos el oportuno y adecuado registro contable de los ingresos Fodes atrasados libre disponibilidad. Así también que hayan elaborado la respectiva fórmula 1-ISAM
Circular de Hacienda que hace referencia al decreto 8 de fecha 5 de mayo de 2021.
- g) Para las planillas de sueldos verificamos lo siguiente:
- El pago de planillas tanto de sueldos como las planillas previsionales con fondos correspondientes (Art. 5 ley del FODES)
 - La aplicación adecuada del recalcu del impuesto sobre la renta, en los meses de junio y diciembre (Decreto No. 195)
 - Previsión presupuestaria de todo gasto (Art. 78 del Código Municipal).
 - La inscripción de los empleados municipales a la carrera administrativa.



- h) Para las indemnizaciones verificamos lo siguiente:
- Que los retiros voluntarios hayan sido interpuestos en el plazo correspondiente, de acuerdo a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. (art 53 A párrafo 5 de la Ley de la carrera administrativa Municipal)
 - Que los retiros voluntarios se hayan contabilizado adecuadamente (Art. 208 del Reglamento de la Ley del Sistema de Administración Financiera)
 - Que se hayan pagado de fondos correspondientes (art. 5 de las Ley de FODES)
- i) En base a la muestra seleccionada en 54 Adquisición de Bienes y Servicios, evaluamos los siguientes atributos:
1. Que los registros contaran con toda la documentación de soporte. (Art.193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 105 del Código Municipal).
 2. Que los pagos realizados hayan sido para beneficio de la municipalidad (Art. 207 inciso 1 de la Constitución de la República, Art. 31 numeral 4 del Código Municipal y Art. 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley FODES).
 3. Que los pagos se realizaran con el fondo que corresponde (Art. 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 12 Reglamento de la Ley FODES, Art. 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal).
 4. Que los recibos y/o facturas estuvieran emitidos a nombre de la municipalidad (Art. 104 literal d) Código Municipal).
 5. Que el registro contable fuera el adecuado en cuanto a cuenta y monto (Art. 193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 207 y 208 Reglamento Ley AFI).
- j) De los programas seleccionados en la planificación, cuya fuente de financiamiento fue el fondo Libre Disponibilidad (120), verificamos lo siguiente:
- Acuerdo Municipal de la priorización y perfil del programa.
 - Expediente de las actuaciones, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. Artículo 10 literal b) Ley LACAP
 - La asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. Artículo 10 literal e) Ley LACAP.
 - Que la documentación compilada en el expediente estuviera foliada. Art. 42 Inciso 4 del Reglamento de la Ley LACAP.
 - Que haya incorporado en el expediente el Informe del Administrador de contrato asignado para cada programa seleccionado. Art. 10 literales a) y b) de LACAP.
 - Que se haya realizado la adecuada contabilización de los hechos económicos, es decir que se haya provisionado los fondos en el ejercicio fiscal en que se adquirió el compromiso presupuestario.



- Que la documentación que ampara los egresos cumpliera con aspectos tributarios y el DESE del Alcalde y Visto Bueno del Síndico Municipal. Código tributario y Código Municipal.
 - Legalidad en la utilización del fondo FODES Libre Disponibilidad en programas sociales. Art 5 ley del FODES, art. 68 del Código Municipal, Circular de Ministerio de Hacienda, DECRETO LEGISLATIVO.
- k) De los proyectos de infraestructura seleccionados en la Planificación para evaluación administrativa y que fueron financiados con fondos del préstamo 2020, FODES Libre Disponibilidad (120) y fondos reintegrados a las cuentas bancarias de los Decretos Legislativos 650 y 728, verificamos que el expediente contuviera los documentos pertinentes que permitieran determinar el cumplimiento de la normativa legal evaluando lo siguiente:

Proyectos de infraestructura con fondos FODES Libre Disponibilidad.

- Estuviese ordenado y foliado. (Art.38-Regl. LACAP)
- Acuerdo Municipal de Priorización. (Art.30 C.M) Carpeta Técnica. (Art.105 LACAP).
- Evidencia de la solicitud del crédito presupuestario para los gastos efectuados.
Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de contrato. (Art.82.Bis LACAP)
- Que la unidad solicitante haya propuesto al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes asumirán las responsabilidades determinadas en el Art. 82 Bis, literales a), b) y del d) al h) LACAP.
- Que existiera solicitud o requerimiento de la unidad solicitante en el proceso de adquisición o contratación. Art. 41 Reglam LACAP.
- Que la unidad solicitante cumpliera con la responsabilidad de adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar; Art 20 Bis literal e), LACAP,
- Que el Jefe de UACI haya adecuado conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas. Art. 10 literal f) LACAP.
- Que previo a la licitación o concurso se elaboró bases de licitación como instrumento particular para regular la contratación específica. Art. 43 LACAP.
- Que los que presentaron ofertas con la administración municipal, no estuvieran insolventes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Art. 25 literal d). LACAP y Art. 26 literal d) de la LACAP
- Que el Jefe de UACI haya realizado la recepción y apertura de ofertas y levantó el acta respectiva. Art. 10 literal g) LACAP
- Que el titular (Alcalde) como autoridad competente fuera el que adjudicó los contratos y aprobó las bases de licitación o de concurso o si este designó



con las formalidades legales a otra persona para cumplir dicha labor. Art. 18 LACAP

- Que el Jefe de UACI exigió, recibió y devolvió las garantías requeridas en los procesos de libre gestión y licitación Pública, así como haya gestionado el incremento de las mismas en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten y que dichas garantías estén en custodia de Tesorería institucional. Art. 10 literal K) LACAP
- Que, en los proyectos ejecutados por Licitación Pública, los ofertantes y adjudicatarios hayan presentado en original lo que determina el Art. 26 literales a) al d) del Reglam LACAP
- Que la Comisión Evaluadora de Ofertas estuviera nombrada por el Alcalde o a quien este designe para el proyecto por Licitación Pública. Art. 20 de LACAP, El Artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, El Artículo 12 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Público, El Artículo 13 numerales del 1 al 4 establece de las Normas de Auditoria Interna del Sector Público.
- Que para los proyectos por contrato existiera acta, donde la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó al Concejo la adjudicación del proyecto y que el contratista adjudicado es el que fue evaluado. Art. 56 Párrafo 3ro. LACAP.
- Constancias de las convocatorias realizadas en COMPRASAL. (Art. 47 LACAP)
- Que los ofertantes o contratistas hayan presentado las garantías y en el caso de las de libre gestión garantía de cumplimiento de contrato. Art. 31 literales a) al d) LACAP y Art. 33 Reglam LACAP
- Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios, del ejecutor y supervisor. (Art. 70 RLACAP).
- Que los contratos de obras suscritos por el titular cuenten con el contenido establecido en el Art. 23 del Regl LACAP.
- Orden de Inicio. (Art. 20 RLACAP).
- Que de los montos de contratación inferior a 160 salarios mínimos urbanos o de acuerdo a la modificación de la ley LACAP, existieran tres cotizaciones y evidencia de la comparación de calidad de precios.40 Lit. a) de LACAP reformada
- Que se hayan respetado los montos a contratar. Art. 40 literales a) y b) LACAP.
- Que en los proyectos por libre gestión se comprobó la solvencia para ofertar y contratar, mediante la presentación del ofertante de la solvencia tributaria. Art. 26 Inciso 4 Reglam LACAP.
- Que el proceso de contratación de los proyectos por licitación pública y/o libre gestión, se utilizaron los siguientes documentos: a) bases de licitación o de concurso, c) las ofertas y sus documentos, d) las garantías, e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio. Art. 42 literales a) c), d) y e) LACAP.
- Que las bases de licitación indicaran las modalidades de presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas. Art. 52 LACAP.



- Que las ofertas que se presentaron estuvieran acompañadas con la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Art. Art. 52 inciso segundo de LACAP.
- Que, el representante de UACI procedió a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicada en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes, y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido, y al concluir la apertura pública de las ofertas y verificamos que se haya levantado acta en la que se hiciera constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto, con la información pertinente. Art. 53 y el inciso segundo del mismo artículo de la LACAP., art. 52 literales a) al f) Reglam LACAP.
- El jefe de UACI notificó a los participantes la resolución del proceso de licitación y si se publicó dicho resultado en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste. art. 57 y el inciso segundo de Reglam LACAP
- El Jefe o la persona que éste designe, elaboró cuadro comparativo cuando el proceso de libre gestión se obtenga más de una oferta y el titular no haya conformado la CEO. Art. 62 Reglam LACAP
- Que el Jefe de UACI o quien éste designe haya comunicado al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y determinar si se emitió orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos.
- La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Art. 63 Reglam LACAP
- Que la formalización del contrato se efectuó en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Art. 81 LACAP
- Que el administrador de contrato elaboró y suscribió conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: Ver Art. 77 literales a) a la k) del Reglam LACAP.
- Que el administrador de contrato haya conformado y mantenido expediente actualizado del proyecto. Art. 82-Bis, literal d) LACAP.
- Que el administrador de contrato haya elaborado Informes de avance de la Ejecución del proyecto. (Art.82-Bis LACAP)
- Que los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Art. 106 LACAP.
- Que existiera bitácoras de supervisión e informes según lo estipulado en el Acuerdo Municipal de contratación o en el Contrato.
- Que existiera ata de Recepción Provisional. (Art. 114 LACAP)
- Que existiera acta de Recepción Definitiva. (Art.116 LACAP)



- Que se haya realizado liquidación contable y financiera del proyecto. (Art. 20 RLFODES)
- Que existiera plano inicial y como quedo construido.
- Que la documentación que ampara los egresos cumpliera con aspectos tributarios y legalizada con el DESE del Alcalde y Visto Bueno del Síndico Municipal. Código tributario y Código Municipal.
- Que existieran erogaciones de fondos que no sean permitidos del Fondo de Libre Disponibilidad (120).
- Que se haya utilizado fondos del presupuesto 2021 FODES Libre Disponibilidad para proyectos, para pagar compromisos presupuestarios que no se devengaron y provisionaren en el año 2020. Norma contable.

Fondos de préstamo 2020.

- Consideramos los atributos descritos anteriormente que aplicamos en los proyectos ejecutados del fondo de préstamo 2020 y verificamos el debido proceso legal. (Ley LACAP).
- La legalidad de haber liquidado el proyecto de la Plaza del Mercado y cancelar lo adeudado al realizador y al supervisor, lo ejecutado cuya fuente de financiamiento fue el Préstamo del año 2020. Resolución del Juzgado Ambiental, Acuerdos municipales.
- Enlistar los proyectos que fueron financiados con el fondo de préstamo 2020 y que al finalizar el año 2021 no estuvieran terminados y agregarlos en hoja de pendiente, para que se auditen posteriormente.

Fondos de emergencia decreto 650 y 728.

- Consideramos los atributos descritos anteriormente que aplicamos en los proyectos ejecutados del fondo de emergencia y verifique el debido proceso legal. (Ley LACAP).
 - De los fondos reintegrados del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2021 a las cuentas bancarias de los Decretos Legislativos 650 y 728 emitidos por la Asamblea Legislativa, solicitamos a contabilidad los comprobantes contables relacionados a proyectos, evidenciamos y concluimos sobre la legalidad y que el destino de los fondos fuera específicamente para lo previsto en los Decretos señalados. El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador. Artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental. Código municipal Artículo 31, numeral 4, Artículo 51 literales d). Artículo 3 del Decreto Legislativo número 626 de fecha dieciséis del mes de abril de dos mil veinte. Artículo 1 del Decreto Legislativo número 650 de fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinte, literales A y B. Decreto No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo N° 427 de fecha 01 de junio de 2020. Acuerdo municipal de traslado de fondos.
- l) De los proyectos seleccionados en la planificación, para evaluarlos técnicamente, realizamos:



- ✓ Solicitud al Director Regional de Santa Ana de la asignación de especialistas para evaluación los proyectos.
- ✓ Generalidades del proyecto según formato No. 1 Anexo No.8) de la Guía DECIP.
- ✓ Obtuvimos el detalle de las estimaciones según el formato No.2 de la Guía DECIP y lo proporcionamos al técnico para la verificación física y técnica correspondiente a los proyectos por la modalidad de contrato.
- ✓ Obtuvimos e incorporamos los resultados obtenidos de las inspecciones físicas de los proyectos, realizadas por el técnico de apoyo. (Reporte Técnico).

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO INDEBIDO DE LOS FONDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR COVID-19 Y TORMENTAS.

Comprobamos que la Municipalidad dio uso diferente a los fondos para atender la emergencia por la Pandemia COVID-19, ya que utilizó la cantidad de \$158,475.88 para financiar proyectos de infraestructura, los cuales no corresponden a proyectos relacionados con la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Amanda, según detalle en Anexo 1.

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

Artículo 51 literal d) del Código Municipal, establece como atribución y deber como miembro del Concejo Municipal, al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El Decreto Legislativo 608 de fecha 26 de marzo de 2020, DO 426, del 26 de marzo de 2020 en el artículo 2 establece: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinará para financiar el fondo de Emergencia y de recuperación y Reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

El artículo 3 del Decreto Legislativo número 626 de fecha dieciséis del mes de abril de dos mil veinte, prescribe: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, como parte de financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo n° 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a los establecido en el decreto antes mencionado, dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES".



El artículo 1 del Decreto Legislativo número 650 de fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinte, prescribe: “En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo N°626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 del mismo mes y año.
\$389,000,000

- B) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia y Reconstrucción del país, así:

3. Relaciones Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24) Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencia Monetarias Directas	219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	116,700,000
		336,000,000

- C) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones:

- 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico



Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres 2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Mitigación y Prevención de Desastres	<u>53,000,000</u>	<u>53,000,000</u>	<u>53,000,000</u>
		53,000,000	53,000,000	53,000,000
24) Fondo de Emergencia COVID-19 2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	<u>336,000,000</u>	<u>336,000,000</u>	<u>336,000,000</u>
		219,300,000	219,300,000	219,300,000
Externos 02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	116,700,000	116,700,000	116,700,000
Total		389,000,000	389,000,000	389,000,000

El Decreto No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo N° 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA"

Decreto Legislativo 728 de fecha 9/9/2020, en el Considerando IV, establece: "Que de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos obtenidos del Contrato de Préstamo antes relacionado por un monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$197,401,355.00), distribuidos así: al Ramo de Hacienda la cantidad de US\$130,000,000.00 de los cuales US\$55,000,000.00 serán destinados para el financiamiento de Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO; y US\$75,000,000.00 para transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19; al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial se le asigna un monto de US\$52,000,000.00, destinados a financiar parcialmente el pago de pensiones a veteranos y excombatientes; y al Ramo de Salud se le otorga la cantidad de US\$15,401,355.00 para financiar el pago de remuneraciones del personal del Hospital Nacional El Salvador, que es un hospital 2 especializado de tercer nivel de atención para el tratamiento de personas con síntomas o padecimiento por COVID-19".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el uso de los fondos para la atención a la emergencia, recuperación y reconstrucción económica del país, por efecto de la pandemia a causa del COVID-19, para ejecutar proyectos de infraestructura, los cuales no se derivaron a consecuencia de la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Amanda.



En consecuencia, los fondos por un valor de \$158,475.88 no fueron destinados para la atención a la emergencia, recuperación y reconstrucción económica del país, por efecto de la pandemia a causa del COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de junio de 2022, el Concejo Municipal manifestó:

Al respecto, con el debido respeto debemos manifestar lo siguiente: Que la ejecución del Proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE TRAMO DE CAMINO VECINAL EN CASERÍO EL TULAR, CANTÓN APANCOYO, MUNICIPIO DE CUISNAHUAT, POR EFECTOS PROVOCADOS POR LA TORMENTA AMANDA." Ejecutado con Fondos del Decretos Legislativo 650/GOES/EMERGENCIA 2020, por un monto de \$52,700.00. Expresamos a los Auditores de la CCR, que los fondos provenientes del D.L. 650 de fecha 30 de mayo del 2020, SI aplicaba para ejecutar el Proyecto en mención, tal como lo establece en Romanos VI de los Considerandos del D.L. 650, establece que:... "para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido..."

Asimismo, en el Decreto Legislativo No. 650, de fecha 30 de mayo del 2020, en el numeral 3. Relaciones Propósitos con Recursos Asignados, detallan lo siguiente

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo.	Propósito	Total.
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de Forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA."	116,700.000

Por tanto, disentimos lo expresado por los Auditores de la Corte de Cuentas, que afirman que existe uso indebido de los fondos del Proyecto antes señalado...

En ese mismo orden expresamos que este Proyecto fue presupuestado e iniciado los procesos preparatorios para su ejecución tales como, formulación y adjudicación y fue bajo la Administración del Concejo Municipal anterior (2018-2021), Prueba de ello es que con fecha 23 de diciembre del 2020, se Recepcionó la Carpeta técnica de dicho Proyecto, del cual ya estaban asignados los Fondos, en esas fecha se dio la situación en el que el Ejecutivo comenzó a disminuir las asignaciones de Fondos del FODES 75% y 25%, a las Municipalidades, como consecuencia de la Pandemia de COVID-19, lo cual vino a complicar los procesos y compromisos adquiridos por la Municipalidad, Dicha situación obligó a la Administración Anterior a reorientar los fondos para suplir las necesidades más prioritarias, y tomaron la decisión de transferir los Fondos del Proyecto en comento, (Se anexa Acuerdo Municipal), para pagar la



Planilla de Salarios de los Empleados Municipales, situación que ya fue del conocimiento del Ministerio de Hacienda.

En ese orden de ideas, en mayo del 2021, que tomó posesión ésta Administración Municipal (2021-2024), lo que hizo fue reintegrar los fondos tomados del D.L. 650, con los Fondos del D.L. No. 8, de fecha 5 de mayo del 2021, Libre Disponibilidad, y de esa manera continuar con la ejecución del Proyecto, "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Tramo de camino Vecinal en Caserío el Tular. Por consiguiente la Fuente de Financiamiento fue del Decreto legislativo No. 8 de fecha 5 de mayo del año 2021, LIBRE DISPONIBILIDAD, desvirtuando lo expresado por el Equipo de Auditoría de la CCR.

Es importante mencionar los siguientes aspectos y la situación o condición en que se ejecutó este Proyecto, ya que para su ejecución se emitió la Orden de Inicio el día 22 de marzo de 2021 y se recepcionó según Acta de Recepción Final, el día 30 de abril del 2021, por tanto queda demostrado que el Concejo Municipal anterior, ya no tenía tiempo para poder efectuar los pagos correspondientes a los compromisos ya adquiridos, y que ésta administración municipal actual, le correspondía honrar la deuda adquirida legalmente por medio de Contratos con los profesionales responsables de la Formulación, Supervisión y el Realizador de los proyectos en comento.

Consecuentemente era necesario como parte de las acciones tomadas para resolver los daños causados por la Tormenta Tropical Amanda, el cual había sido priorizado por la afectación que causó la Tormenta Tropical, dicho proyecto quedó iniciado por la Administración Municipal anterior, reiteramos de esta manera, porque la Municipalidad ya había adquirido deudas con proveedores lo cual constituyen deudas Institucionales, que de conformidad con la Ley, estas deben honrarse, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales vigentes.

Con relación a Proyectos ejecutados con Fondos del Decreto Legislativo 728/ GOES/EMERGENCIA, en el orden que ustedes lo han reflejado en el cuadro del Anexo 1. Nuestras explicaciones son las siguientes: Con respecto al Proyecto. "OBRAS DE MITIGACIÓN EN CASA COMUNAL, CASERÍO LOS ROSALES, CANTÓN APANCOYO, MUNICIPIO DE CUISNAHUAT." Por un costo de \$15,997.54, Este Proyecto fue iniciado en los últimos meses de la gestión anterior, (del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril del 2021), dicho proyecto era parte del plan de trabajo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, según la Ejecución Presupuestaria de Egresos 2021, que constan, y que fue proporcionado a ustedes en su momento, en el cual se puede demostrar que la Orden de Inicio de dicho proyecto se emitió el día 22 de marzo de 2021 y la Obra se recepcionó según Acta de Recepción Final el día 30 de abril de 2021, (ver anexo), por lo que es evidente que el Concejo de la gestión anterior, ya había iniciado dicho proyecto, el cual estaba en proceso, y era obvio que había un compromiso institucional plasmado en contratos, y que esta administración actual, debía por mandato de ley, honrar dicha deuda, después de haber constatado que se habían cumplido con todo lo estipulado en las Cláusulas Contractuales, y además, de contar con los Informes del



Administrador del Contrato e Informe del Supervisor Externo, documentos que están agregados al expediente de los Proyectos, y que les fueron proporcionados a ustedes, a efecto de que realizaran los procedimientos de la Auditoría.

Con relación a los Proyectos. “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN CUESTA SANTA BÁRBARA A CASERÍO APANCOYO ARRIBA,” por un valor de \$38,748.15, y 2) “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE CÁRCAVA LOS PINTINES CANTÓN APANCOYO,” Por un monto de \$51,030.19, Manifestamos lo siguiente: Que el Concejo Municipal Plural actual, tomó la decisión de ejecutar los Proyectos en mención, debido a que había una urgente necesidad de resolverles el problema que enfrentaban los habitantes que transitaban en la cuesta de la calle que conduce de Santa Bárbara a Caserío Apancoyo arriba, del Cantón Apancoyo, y la calle principal del Caserío los Pintines del Cantón Apancoyo. Cantones y Caseríos que sufrieron daños considerables derivados de la Tormenta Tropical Amanda, en la cual se formó una Cárcava de considerables dimensiones, ocasionando serios problemas para transitar a los habitantes en los cantones y caseríos en comento, dicha Cárcava dejó incomunicado a las comunidades en mención, situación que imposibilitaba trasportarse por la calle que estaba prácticamente intransitable, es por esa razón que el Concejo Municipal Plural actual, consideró buscar una respuesta viable y urgente, fue así como se consultó si existía disponibilidad financiera, comprobando que si habían recursos provenientes del Decreto Legislativo 728 de fecha 09/09/2020, procediendo a realizar los procesos establecidos por la LACAP y el RELACAP, a efecto de ejecutar los Proyectos de Obras de Mitigación, antes mencionados.

En ese mismo orden, es necesario acotar que no obstante a que las Obras de Prevención y Mitigación, que se ejecutaron en los Proyectos relacionados en el párrafo que antecede, y que tuvieron un costo económico que asciende a un monto total de US \$89,778.34, tal y como se refleja en el Cuadro del Anexo 1, y que por la inclemencia del tiempo que no dejaba de llover en las zonas donde se realizaron dichas obras de prevención y mitigación, se consideró que era responsabilidad de esta Administración Municipal, solucionarles el problema a las comunidades afectadas, ya que nuestro compromiso como nueva gestión municipal es atender las necesidades prioritarias y más urgentes de las comunidades, a fin de mejorar las condiciones de vida, para que pudieran desarrollarse y de esa manera reactivar las actividades económicas de dicha zona, por tanto, era necesario facilitarles y mejorar las vías de acceso de calles para la libre movilización, que permitiera trasladar sus enfermos que padecen enfermedades crónica, tales como: Insuficiencia Renal, a los que ya tenían programas las citas para que les aplicaran la Diálisis, así como los Ancianos que padecen de Hipertensión Arterial, entre otras enfermedades crónicas, y atender las emergencias del día a día, y para llevar a cabo sus actividades de trabajo ya sea agrícolas o de otra índole, lo cual se coinvertiría en bienestar y desarrollo económico para sus familias de todas esas zonas.

Siempre al respecto, debemos manifestar que tal y como se les proporcionaron los Expedientes que contienen todo el Proceso que disponen las leyes, como la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el (RELACAP). Dicho de otra manera contamos con la Documentación Sustentadora que demuestra que dichos Proyectos se ejecutaron, consecuentemente no existe la figura Detrimento de Fondos, ya que se recibieron los Servicios prestados, tanto de la Formulación, Realización, Supervisión y de los Administradores de Contratos. Estas afirmaciones de la Administración, las deben de haber tenido a la vista, en los Expedientes proporcionados a los auditores que examinaron estas áreas.

En función de lo planteado, es conveniente señalar que la ejecución de dichos proyectos se efectuaron en una coyuntura atípica, por las circunstancias de todos conocido tales como: **a)** La afectación provocada por la Pandemia por COVID-19, **b)** La Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal y **c)** La Transición de un Gobierno Municipal a otro, fueron aspectos muy importantes a tomar en cuenta al momento de hacer el análisis y sus valoraciones. Además, es de valorar que la Gestión del Concejo Municipal anterior no contaba con el tiempo necesario para ejecutar dichas obras de mitigación, debido a que ellos estaban enfocados en el proceso de transición, a efecto de realizar la entrega en legal forma a la Administración Municipal entrante.

Por último, es conveniente señalar, que el Decreto Legislativo No. 728 de fecha 9 de septiembre del 2020, del cual se obtuvo la Fuente de Financiamiento, los cuales fueron utilizados por la Municipalidad, para apoyar a la población en Proyectos de prevención y mitigación, para efectos de comprobar lo antes mencionado anexamos los siguientes documentos que respaldan la Ejecución de dichos Proyectos: Orden de Inicio y Actas de Recepción Final, Imágenes que demuestran el antes, durante y después de la ejecución de las Obras de Mitigación. Además, hacemos constar que la ejecución de estos proyectos con Fondos de los Decretos Legislativos 650 y Decreto Legislativo 728, ya fueron auditadas por un Equipo de Auditoria de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, del cual no hemos recibido ningún cuestionamiento al respecto.

Otro aspecto importante es que los pagos efectuados por esta Administración Municipal actual, por la ejecución de los Proyectos que fueron iniciados por la Gestión anterior, se efectuaron amparados a la base legal de conformidad a lo que mandata el Código Municipal en el artículo 66.- SON OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO, del Código Municipal, el cual establece: numeral 1.- “Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos.” numeral 2.- Las Deudas Provenientes de la Ejecución de Presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente”; numeral 3.- “Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley.”

El artículo 9.- de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2021, de la Municipalidad de Cuisnahuat, en el apartado SALDOS PENDIENTES DE PAGO DEBEN CONSIGNARSE EN EL EJERCICIO SIGUIENTE. Disponen: “Cuando una obra, proyecto o compromiso no se termine o liquide en el ejercicio del presupuesto vigente y éstos exigieren continuidad, los saldos deberán ser trasladados al presupuesto del ejercicio siguiente en las asignaciones respectivas. Sí las obras,



proyectos o compromisos no requieren continuidad, el concejo Municipal resolverá lo más conveniente.”

El supuesto de que esta Administración Municipal actual, no hubiera efectuado los pagos a las personas (proveedores), naturales o jurídicas, que habían sido contratadas para la ejecución de las Obras de Mitigación, Iniciadas por la Administración Municipal anterior. Esta Administración Municipal (2021-2024), hubiera sido acreedor de varias demandas judiciales por incumplimientos contractuales, con los proveedores, además, de haber sido Reparados por la Corte de Cuentas de la República, por inobservancia a las Leyes, tanto del Código Municipal y Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2021, de igual manera se hubieran incumplido los Contratos, que también se constituyen leyes de la República.

No omitimos manifestar a los Auditores designados por la Corte de Cuentas, que estamos con la buena disposición de ampliar y despejar cualquier duda relacionada a esta auditoría, si fuere necesario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios del Proyecto Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Tramo de Camino Vecinal en Caserío El Tular, Cantón Apancoyo, Municipio de Cuisnahuat por efectos provocados por la Tormenta Amanda, manifestamos:

Con relación a los párrafos primero y segundo, la Municipalidad no demuestra con evidencia documental que el tramo de calle intervenido sufrió daños a causa de la Tormenta Amanda.

Con relación a los párrafos tercero y cuarto, no evidencian que los fondos destinados al proyecto (fondos de emergencia), fueron utilizados para gastos de funcionamiento y que posteriormente fueron reintegrados con los fondos denominados FODES Libre Disponibilidad, por consiguiente no se puede considerar que el proyecto fue financiado con los fondos Fodes libre disponibilidad.

Con relación a los párrafos quinto y sexto, en lo relacionado a la fecha de finalización del proyecto, diferimos con lo manifestado por el Concejo Municipal, ya que el proyecto fue recepcionado el 7 de julio de 2021, según el Acta de Recepción Final, no así el 30 de abril de 2021, como lo manifiestan los comentarios, por consiguiente, la Administración Municipal, que inició el 1 de mayo de 2021, dio seguimiento a la ejecución del proyecto, por lo tanto, debió identificar si el proyecto se generó a consecuencia de la alerta roja por la Tormenta Amanda, con la finalidad de asegurarse que los fondos asignados al proyecto correspondían a dicha finalidad, ya que los pagos relacionados a las fases de formulación, ejecución y supervisión, se efectuaron posterior al 30 de abril de 2021, siendo responsable la Administración Municipal que inició el 1 de mayo de 2021 del uso de los fondos del Decreto Legislativo 650.



Con respecto a los comentarios del Proyecto Obras de Mitigación en Casa Comunal, Caserío Los Rosales, Cantón Apancoyo, Municipio de Cuisnahuat, manifestamos:

Con respecto al párrafo primero, el proyecto no fue ocasionado a causa de la emergencia por la Tormenta Amanda, así también, la Administración Municipal que inició el 1 de mayo de 2021, dio seguimiento a las erogaciones relacionadas a la formulación, ejecución y supervisión del proyecto, siendo responsable por el uso de los fondos del Decreto Legislativo 650.

Con respecto a los comentarios de los Proyectos Construcción de Obras de Mitigación en Cuesta Santa Bárbara a Caserío Apancoyo Arriba y Construcción de Obras de Mitigación de Cárcava Los Pintines, Cantón Apancoyo, manifestamos:

Con respecto a los párrafo primero y segundo, la Municipalidad no evidencia los daños ocasionados, a causa de la emergencia por la alerta roja de la Tormenta Amanda, en esos dos sectores, además cabe mencionar que según los registros de la Dirección General de Protección Civil, no se presentaron afectaciones en las zonas donde se ejecutaron los proyectos, a causa de las tormentas Amanda y Cristóbal, únicamente reporta 11 viviendas inundadas en Cantón San Lucas, Caserío Las Marías y un árbol caído obstrucción de la carretera en Calle a Cuisnahuat, Cantón San Lucas por Cantón dos Ríos. Otro punto importante es que dichos proyectos fueron formulados en los meses posteriores al primero de mayo de dos mil veintiuno, los cuales no fueron considerados en la formulación del Presupuesto Municipal 2021, siendo la Administración Municipal, que inició el primero de mayo de dos mil veintiuno, la que los incorporó al Presupuesto, por consiguiente, por lo tanto, no se justifica que los proyectos antes mencionados fueron ocasionados por la Tormenta Amanda.

Con respecto a los párrafos tercero, cuarto y quinto, es importante manifestar que no se está observando un detrimento de fondos, lo que se establece en la condición es el uso indebido de fondos autorizados para la atención a la pandemia de COVID-19 y la recuperación y reestructuración económica, ya que el Decreto Legislativo 728, no establece el uso de fondos para proyectos derivados de la Tormenta Amanda. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia persiste.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal mediante nota REF.DRSA-566-06-2022 de fecha 28 de junio de 2022, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia persiste.

2. IMPROCEDENTE SUSPENSIÓN INDEFINIDA DE OBRA.

Comprobamos que la Municipalidad contrató las fases de ejecución y supervisión del Proyecto Construcción de Plaza Mercado en el Centro del Municipio de Cuisnahuat, a las empresas [REDACTED], por la cantidad de \$590,693.18 y al Ing. [REDACTED], por la cantidad de \$29,300.42, respectivamente; en donde se identificó la siguiente deficiencia:



a) La ejecución del proyecto inició el 27 de julio de 2020, según orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, posteriormente los vecinos del municipio interpusieron denuncia ante el Juzgado Ambiental de Santa Ana, por estar inconformes con la ejecución del proyecto; mediante acta de inspección de fecha 5 de octubre de 2020, el Juzgado emitió la medida cautelar de suspensión de los trabajos de ejecución de la obra, desde el 5 de octubre de 2020 hasta que dure el proceso y se emita resolución judicial que determine la factibilidad de seguir con la ejecución de la obra, razón por la cual el Concejo Municipal aprueba la suspensión administrativa del proyecto, mediante Acuerdo 5 Acta 42 de fecha 22 de octubre de 2020, finalmente el Concejo Municipal, mediante Acuerdo 9 Acta 2 de fecha 12 de mayo de 2021, resuelve no continuar con la ejecución del proyecto; considerando que el pueblo de Cuisnahuat no aceptara la continuidad del mismo; originándose la suspensión indefinida del proyecto, sin que existiera previamente una resolución judicial, por parte del Juzgado Ambiental de Santa Ana, que estableciera que no era factible continuar con la ejecución del proyecto, así también, en el contrato de obra no se estableció, dentro de las cláusulas contractuales, las causales por las cuales la institución podía dar por extinguido el contrato, siendo improcedente la suspensión indefinida del proyecto.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numerales 4 y 5: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 23, literal I): “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: I) Las causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley.”.

El Acuerdo 5 Acta 42 de fecha 22 de octubre de 2020, establece: “El Concejo Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, en vista que el día cinco de este mes y año se presentó el Juez de Medio Ambiente de la ciudad de Santa Ana, a fin de obtener información, relacionada a la denuncia interpuesta por vecinos del municipio por estar inconformes en la ejecución del Proyecto Construcción de Plaza Mercado en parte del predio del Parque Municipal Baldomero Simo, haciendo de presencia en el lugar del proyecto, y determino que por parte de esta Alcaldía, se suspendieran los trabajos de ejecución de la obra, a partir del día cinco de octubre de este año, durante el plazo que dure el proceso y se emita la resolución judicial, por lo que la Empresa ejecutora ha solicitado la suspensión administrativa al proyecto, para esperar la resolución que emita la Honorable Juez de Medio Ambiente, Por lo que el Concejo Municipal, por mayoría salvo cuarto y quinto regidor que se abstienen de votar, Acuerdan: Conceder la suspensión administrativa a la



ejecución del proyecto antes mencionado, a partir de la fecha mencionada, comuníquese a realizador y supervisor para efectos legales.”.

El Acuerdo 9 Acta 2 de fecha 12 de mayo de 2021, establece: “Acuerdan: I) Dejar sin efecto en todas sus partes los Acuerdos (donde la Administración anterior aprobó la priorización y ejecución del Proyecto: CONSTRUCCION DE PLAZA MERCADO EN EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE CUISNAHUAT), II) En consecuencia a los considerando anteriores se procede a DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes y la no continuidad del proyecto CONSTRUCCION DE PLAZA MERCADO EN EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE CUISNAHUAT, por las razones antes mencionadas. Además se toma la decisión de reorientar los fondos asignados para la CONSTRUCCION DE PLAZA MERCADO EN EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE CUISNAHUAT, para la ejecución de dos proyectos de gran impacto en beneficio directo en las familias que habitan en cada una de las zonas, como a la población en general del Municipio de Cuisnahuat, que transitan en esas calles; por lo anterior se aprueban los proyectos siguientes: 1) MEJORAMIENTO DE CALLE QUE CONDUCE DE BARRIO SAN FRANCISCO HACIA CANCHA DE FUTBOL GUASCALIO, MUNICIPIO DE CUISNAHUAT y 2) MEJORAMIENTO DE CALLE QUE CONDUCE DE BARRIO EL CALVARIO HACIA EL ASENTAMIENTO HUMANO EL PROGRESO, MUNICIPIO DE CUISNAHUAT. La priorización de dichas obras se basa en que por muchos años los pobladores han solicitado dichas obras, exponiendo que se afecta el acceso a esas comunidades principalmente en tiempos de invierno; por tanto, se autoriza al señor Alcalde Municipal, notificar de esta resolución a los contratistas tanto el supervisor Ing. [REDACTED]

[REDACTED] como también al realizador a la empresa [REDACTED] comprometiéndonos a liquidar y finiquitar los gastos sufragados por dichos contratistas, así también notificarles al Banco que ha otorgado el crédito [REDACTED] [REDACTED], al honorable [REDACTED]

[REDACTED] Asi mismo comuníquese al Contador Institucional para que se realicen las reformas al presupuesto correspondientes.”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la suspensión definitiva del proyecto, sin que existiera una resolución judicial, por parte del Juzgado Ambiental de Santa Ana, que determinara que no era factible seguir con su ejecución.

En consecuencia, la Municipalidad canceló el monto de \$42,457.81 por los trabajos que se habían ejecutado a la fecha de la suspensión, generando incertidumbre de la continuidad o no del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de junio de 2022, el Concejo Municipal manifestó:

Ante esta presunta deficiencia, expresamos lo siguiente: Que el Concejo Municipal, tomó la decisión de suspender de manera definitiva la ejecución de la Obra del



Proyecto “Construcción de Plaza Mercado en el Centro del Municipio de Cuisnahuat.”, debido a las siguientes circunstancias:

- 1) Por la medida Cautelar de suspensión de los trabajos de ejecución de la obra desde el 5 de octubre de 2020.
- 2) La Ejecución de dicho proyecto había sido iniciado por la Administración anterior periodo 2018 -2021, Sin haber consultado con los habitantes de la comunidad, no se realizó Cabildo Abierto.
- 3) Había una férrea oposición de los habitantes del Municipio, a tal grado que no dejaban trabajar a los empleados de la empresa constructora.

Además, de los puntos antes señalados, los criterios en los que se basó el Concejo Municipal, para dar la suspensión definitiva del proyecto fueron: En la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, del Contrato de Ejecución, establece: “El contratante tendrá autoridad para resolver sobre aquellos asuntos relacionados con solicitud de modificaciones, prorrogas de plazo, asuntos financieros, asuntos jurídicos, interpretación del contrato, modificaciones al mismo, cambios en los trabajos, emisión de actas de recepción final. También podrá realizar cualquier otra función, o tomar cualquier decisión que le señalen los documentos contractuales o su condición de contratante.”

En ese mismo orden, el artículo 93.- Formas de Extinción, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; dispone: “Los contratos regulados por esta ley se extinguirán por las causales siguientes: Literal b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.”

Todas estas situaciones fueron consideradas y analizados por el Concejo Municipal, previo a tomar la decisión de suspender de forma definitiva la construcción de dicho proyecto. Para tal efecto se llegó a un acuerdo con el Contratista, debido a que el Concejo Municipal actual, no quería correr el riesgo de continuar con la ejecución del Proyecto y que posteriormente fueran reparados por continuar y terminar un Proyecto que desde el inicio había presentado serios problemas, a consecuencia de que no se había realizado un estudio respecto a cómo se iba a tratar las aguas negras, entre otros aspectos.

En este mismo orden de ideas, el artículo 9.- de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2021, de la Municipalidad de Cuisnahuat, en el apartado SALDOS PENDIENTES DE PAGO DEBEN CONSIGNARSE EN EL EJERCICIO SIGUIENTE. Disponen: “Cuando una obra, proyecto o compromiso no se termine o liquide en el ejercicio del presupuesto vigente y éstos exigieren continuidad, los saldos deberán ser trasladados al presupuesto del ejercicio siguiente en las asignaciones respectivas. Sí las obras, proyectos o compromisos no requieren continuidad, el concejo Municipal resolverá lo más conveniente.”

Finalmente, manifestamos que, El Juzgado Ambiental de Santa Ana: En Romanos III de dicha Resolución, establece lo siguiente: “No obstante lo anterior, se exonera a dicho Concejo Municipal a realizar las acciones que correspondan en el lugar en



el cual se pretendía realizar tal obra, para evitar que se provoque una erosión ante las lluvias que se pudieran suscitar por la estación en la cual nos encontramos... y RESUELVE “Levantar la medida cautelar consistente en la suspensión del Proyecto, en atención a que se había informado que no se daría continuidad al mismo.

Por todo lo antes expuesto, consideramos que el Concejo Municipal, actuó de manera muy responsable en no continuar con un proyecto que no resolvería las necesidades de los habitantes del municipio, por tanto, consideraron que lo más viable era suspenderlo de manera definitiva, y para tal efecto emitieron el Acuerdo No.5 del Acta No. 42 de fecha 22 de octubre del 2022.

Se anexa:

- a) Fotocopia del Contrato de Ejecución del Proyecto en mención.
- b) Fotocopia de la Resolución del Juzgado Ambiental de Santa Ana.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal manifestamos que dentro de las circunstancias que motivaron la suspensión definitiva de la obra, según el comentario del Concejo Municipal; con respecto al numeral 1), en ningún momento la medida cautelar les estableció que la obra debía ser suspendida indefinidamente, solamente emitió la suspensión temporal, mientras se investigaban los hechos denunciados y se emitía una resolución; en lo relativo al numeral 2), la no realización de un cabildo abierto, no puede considerarse como causal de suspensión indefinida de la obra, ya que el cabildo abierto es un mecanismo de participación ciudadana, el cual tiene la finalidad de informar públicamente de la gestión municipal y tratar sobre asuntos que los habitantes soliciten y con respecto al numeral 3), no puede un grupo de manifestantes impedir la ejecución de un proyecto de beneficio colectivo, que tenía como objetivo primordial el reordenamiento del centro de la ciudad y fomentar la economía interna, mediante la construcción de un mercado municipal.

Con respecto a los comentarios de los párrafos segundo y tercero, la Cláusula Décimo Segunda, del contrato de obra, le da autoridad al contratante para resolver sobre ciertos asuntos, siendo los siguientes: solicitud de modificaciones, prórrogas de plazo, asuntos financieros, asuntos jurídicos, interpretación del contrato, modificaciones al mismo, cambios en los trabajos, emisión de actas de recepción final, así también, podrá realizar cualquier otra función o tomar cualquier decisión que le señalen los documentos contractuales; en ningún momento establece las causales por las cuales la institución podía dar por extinguido el contrato de obra, el cual tuvo que estar definido en el contrato de obra y con respecto al párrafo tercero, el contrato de obra no establece como causal de extinción de contrato, el mutuo acuerdo de las partes contratantes, por consiguiente, no era aplicable esa forma de extinción de contrato.



Con relación al comentario del párrafo cuarto y quinto, según el diseño establecido en la carpeta técnica, las aguas negras se iban a tratar, mediante la construcción de una planta de tratamiento, la cual contaba con los permisos del Ministerio de Medio Ambiente, por consiguiente, no era causal de suspensión definitiva de la obra, el manifestar que no se contaba con un estudio para tratar las aguas negras; seguidamente, el Artículo 9, de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021 de la Municipalidad de Cuisnahuat, regula el tratamiento presupuestario que se le debe dar a los saldos pendientes de pago, cuando una obra, proyecto o compromiso no se termine o liquide en el ejercicio del presupuesto vigente, no siendo para este caso aplicable, ya que la municipalidad decidió suspender de forma definitiva la ejecución del proyecto en el mismo ejercicio presupuestario, mediante Acuerdo 9 Acta 2 de fecha 12 de mayo de 2021, reorientando en ese mismo acto los fondos destinados para la ejecución del proyecto.

Con relación al comentario del párrafo sexto y séptimo, el Juzgado Ambiental de Santa Ana resolvió levantar la medida cautelar de suspensión de los trabajos de ejecución de la obra, porque el Concejo Municipal decidió ya no seguir con la ejecución del proyecto, mediante Acuerdo 9 Acta 2 de fecha 12 de mayo de 2021, lo anterior género que ya no se siguiera con el proceso judicial que determinaría la factibilidad técnica de la ejecución de la obra, por consiguiente, se generó una erogación de \$42,457.81, por una obra inconclusa que no generó ningún beneficio a la población, dejándose de fomentar el mejoramiento y progreso de la comunidad. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia persiste.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal mediante nota REF.DRSA-566-06-2022 de fecha 28 de junio de 2022, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia persiste.

3. INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE PAGO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO.

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$20,460.50, en concepto de pago por prestación económica por retiro voluntario de empleados, no obstante, se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) Se pagaron con Fondo FODES 75% Libre disponibilidad (Cta. # [REDACTED]), gastos en concepto de indemnización a empleados por un monto de \$20,460.50, según detalle: (ver Anexo 2)
- b) Las renunciaciones no fueron interpuestas por escrito debidamente firmadas por los empleados municipales, además dichas renunciaciones no fueron interpuestas en el último día hábil del mes de septiembre de 2020. Según detalle: (ver anexo 2)



El artículo 53-A.- de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece "las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.

Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el concejo municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.

Las renunciaciones que se presenten después del mes de septiembre, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal.

Si no se aprobaran los fondos para cubrir las prestaciones por renuncia, los empleados continuarán laborando en la municipalidad, si aún estuvieren en el desempeño del cargo o empleo.

Es obligación del concejo municipal, incluir en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia, en base al número de empleados que pretendan renunciar según lo dispuesto en el presente artículo.

El Concejo Municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;



instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

Art. 1. Del Decreto 8, de fecha 05 de mayo de 2021, establece lo siguiente: "Las transferencias de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes al periodo de mayo de 2020 a abril de 2021, que fueron suspendidas, a consecuencia de la Pandemia por COVID-19, serán realizadas con carácter especial y excepcional, por parte del Ministerio de Hacienda, en los términos siguientes:

A la entrada en vigencia del presente decreto, se transferirá de forma directa a cada municipalidad el 50% del saldo del FODES pendiente que les corresponde, monto que será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio.

Estas transferencias podrán realizarse de forma total o parcial en un plazo que no exceda a seis meses, de conformidad al mecanismo que se defina en el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Hacienda, emitido para tal efecto."

La deficiencia se originó debido a que Concejo Municipal, aprobó el pago de indemnizaciones con fondos Libre Disponibilidad (transferencias FODES), sin previamente haber seguido el debido proceso establecido en la ley.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos FODES 75% para la ejecución de proyectos por la suma \$ 20,460.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de junio de 2022, el Concejo Municipal manifestó:

Con respecto a lo manifestado por los Auditores en el literal a) de la Condición de esta Observación Preliminar. Es necesario acotar lo siguiente; Que no es cierto que se hayan pagado las Indemnización a Empleados, con Fondo FODES 75%, debido a que, con fecha 5 de mayo del 2021, La Asamblea Legislativa ya había emitido el Decreto Legislativo No. 8 de fecha 5 de mayo del año 2021, RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO QUE FACULTA AL MINISTERIO DE HACIENDA



PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE UNA PARTE DEL SALDO TOTAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, PENDIENTES DE ENTREGAR A LAS MUNICIPALIDADES, CORRESPONDIENTES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021. Mes en el que inició la Gestión de la Administración Municipal actual (2021-2024). Dicho Decreto Legislativo disponía, que los fondos transferidos serían de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y debería destinarse a las necesidades de su respectivo municipio. y que de estas transferencias podrían realizarse de forma total o parcial en un plazo que no exceda a seis meses...! Anexamos, Fotocopia del Contrato de la Cuenta Corriente Numero: [REDACTED], a la que se transfirieron los fondos FODES LIBRE DISPONIBILIDAD. Por parte del Gobierno Central, y el Acuerdo Municipal No. 12 del Acta No. 2 de fecha 12 de mayo del 2021, en el que autorizan al Tesorero para que procediera a aperturar la Cuenta Corriente: FODES Libre Disponibilidad. (NO ERAN FONDOS DEL FODES 75%).

Con respecto al literal b), de la Observación, en la que los Auditores afirman que "Las renunciaciones no fueron interpuestas por escrito debidamente firmadas por los empleados municipales, además, dichas renunciaciones no fueron interpuestas en el último día hábil del mes de septiembre de 2020. Según detalle...!

Al respecto debemos manifestar que las condiciones o circunstancias en las que se dio el proceso de renuncia de los empleados municipales, no se enmarca en lo que dispone la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que los Auditores hacen referencia como Normativa Incumplida, no se ajusta a los hechos que dispone la Ley, debido a que en el mes de septiembre del año 2020, quizás ninguno tenía pensado interponer su renuncia, pues no se había realizado el evento electoral, que es lo que pudo motivar la renunciaciones, en consecuencia la Administración actual, no iba a esperar hasta el mes de septiembre del 2021, para decidir si aceptaba las renunciaciones o no, ya que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en su Artículo 53-A, párrafo tercero dispone que: "La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal." aunque parezca contradictorio pero así se dieron los hechos, ya que no existían las condiciones que plantea dicha ley. Dicho lo anterior consideramos que el Concejo Municipal, cumplió con su deber en aceptar las renunciaciones de los empleados y procedió a realizar los pagos en concepto de Indemnizaciones, ya que se contaba con la Disponibilidad Financiera.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal manifestamos que según el Decreto Legislativo 8, esos fondos corresponden al Fodes pendiente de depositar, por lo que no les permitía hacer uso discrecional de dichos fondos, debido a que el origen de los mismos era Fodes, por lo tanto estaba aún vigente la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su Reglamento, en las fechas que se pagaron las indemnizaciones, por lo que se le debió dar cumplimiento a lo que regula los mencionados instrumentos legales, cabe mencionar que la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES, establece cual debía ser el uso de los fondos Fodes. En



relación al literal b) se insiste en el hecho de que no se siguió el debido proceso, ya que no se interpuso renuncia en septiembre de 2020, en los comentarios vertidos por el Concejo Municipal menciona que los empleados decidieron renunciar en el año 2021, sin embargo no le dieron cumplimiento a lo citado en la ley, ya que establece que “Las renunciaciones que se presenten después del mes de septiembre, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal”, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal mediante nota REF.DRSA-566-06-2022 de fecha 28 de junio de 2022, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia persiste.

4. FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos falta de controles en el uso de vehículos y en el consumo de combustible según detalle:

- a) Las bitácoras de los vehículos nacionales, propiedad de la Municipalidad carecen de misiones oficiales.
- b) Falta de controles de la distribución y uso del combustible.
- c) Según muestra en comprobante de consumo, se le asignó combustible al vehículo con Placas Particulares número P-951752, asignado al señor Alcalde Municipal; sin el documento que demuestre la misión oficial por un monto de \$873.81 (ver Anexo 3)

Del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible

Artículo 4, establece: “La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado

Artículo 11, establece: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;



- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

Artículo 4 del Reglamento para controlar la distribución de Combustible en las entidades del sector público, de la Corte de Cuenta de la Republica, Decreto No.5, de fecha 6/diciembre/2021. Plasmado en Instructivo de uso de vehículo automotores, y consumo de combustible de la Municipalidad de Cuisnahuat, establece: "En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial."

La causa de la condición se generó debido a:

- El Alcalde Municipal como responsable del vehículo P-951752 no estableció los controles necesarios para el uso vehicular y el consumo de combustible respectivo.
- El Concejo Municipal no designó un responsable para el control de vehículo y distribución de combustible.

En consecuencia, ocasionó falta de transparencia en el uso de los vehículos y el consumo de combustibles propiedad de la Municipalidad, ya que se desconoce el uso y consumo de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de junio de 2022, el Concejo Municipal manifestó:

Con relación a esta presunta deficiencia manifestamos lo siguiente: Que nos llama la atención el hecho de que los auditores hayan cuantificado el consumo de combustible, aun cuando ellos mismos manifiestan en el literal a) de la Observación, que si habían o se elaboran las bitácoras de los vehículos propiedad de la Municipalidad, pero que le falta la Misión Oficial. Lo cual demuestra que si hay controles, pero que se deben de mejorar.



Por otra parte, en el literal c) de esta observación, manifiestan que según muestra comprobamos que se le asignó combustible al vehículo placas particulares Número P-951752, asignado al señor Alcalde Municipal, sin el documento que demuestre la Misión Oficial. Al respecto manifestamos que debido a que en la municipalidad se carece de la unidad de transporte para que el señor Alcalde se movilice a realizar las actividades propias de la Municipalidad, se ve en la necesidad de utilizar su vehículo, y la municipalidad solo le facilita el combustible, dicha facultad está regulada en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Municipal, de conformidad a lo que establece el artículo 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dispone. “En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional; lo cual deberá ser de conformidad a las Disposiciones Generales de Presupuesto o de la normativa interna que lo regule.”

En ese orden de ideas, dicha asignación de combustible para el vehículo del señor Alcalde Municipal ya está regulado, y lo que sucede es que los controles están deficientes, por tanto no amerita cuestionar el gasto de combustible ya que el producto se recibió y está documentado, por tanto, somos del criterio que en razón de esta observación, debemos de mejorar dichos controles. Por otra parte, discrepamos el hecho de que esta observación se la hayan notificado o atribuido al Tesorero Municipal, ya que él solo paga dicho servicio, y no interviene en dicho proceso de compra, él paga posteriormente cuando le entregan la factura, ya que el control de dicho recurso lo lleva otra persona, que no es del área de Tesorería Municipal. Además con respecto al cuadro del Anexo 3, que dice SIN NUMERO DE PLACAS, esto se da cuando se llevan los bidones a la gasolinera para llenar gasolina para realizar las fumigaciones en las bombas termonebulizadoras y para la planta de emergencia generadora de energía.

En razón de lo planteado en el párrafo que antecede, solicitamos con el debido respeto a los Auditores de la Corte, que tomen en cuenta nuestros comentarios relacionados a esta presunta deficiencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal manifestamos que la cuantificación del consumo de combustible se determinó en base a los documentos contables financieros presentados por el Contador Municipal. Con respecto a la comunicación al Tesorero Municipal queda demostrado que él paga en el momento que le presentan la factura por lo tanto no está vinculado a la deficiencia.

Cabe mencionar que en ningún momento se está cuestionando el hecho de que se le asigne combustible al señor Alcalde para realizar las diferentes actividades municipales, si no el hecho de que no existe un control que evidencie que dicho combustible haya sido utilizado para fines institucionales, además en efecto el



artículo 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que deberá ser de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto o de la normativa interna que lo regule, y la misma normativa interna de la Municipalidad establece en Artículo 4 del Reglamento para controlar la distribución de Combustible en las entidades del sector público, de la Corte de Cuentas de la República, Decreto No.5, de fecha 6/diciembre/2021. Plasmado en Instructivo de uso de vehículo automotores, y consumo de combustible de la Municipalidad de Cuisnahuat, que el funcionario o empleado utilice su vehículo deberá comprobar que fue utilizado efectivamente par el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial y el artículo 54 del Presupuesto los especifica también que: “se faculta al Alcalde Municipal que se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, para lo cual se llevara un control de dicho consumo y se le emitirá la respectiva misión oficial...” Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal mediante nota REF.DRSA-566-06-2022 de fecha 28 de junio de 2022, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia persiste.

5. DEFICIENCIA EN SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES MUEBLES DIVERSOS.

Comprobamos que el sistema de registro de Bienes Muebles Diversos carece de lo siguiente:

- a) Codificación e identificación de su naturaleza.
- b) Ubicación.
- c) Clasificación de fondos para las adquisiciones.

El instructivo de bienes muebles e inmuebles, del Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, aprobado mediante acuerdo N° 13, Acta N° 4, de fecha 23 de enero de 2020.

2.2 Sistema de Registro

El registro de los bienes muebles está a cargo del Departamento de Contabilidad, aplicando las cuentas de inversiones o a gastos dependiendo del valor unitario de adquisición, así como la aplicación mensual del gasto en concepto de depreciación.

El sistema diseñado para el registro de activo fijo, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costos de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique, con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento y descargo.



3.1 Adquisiciones

Las adquisiciones de bienes muebles pueden ser por:

- a) Adquisiciones con FODES
- b) Adquisiciones con fondos propios
- c) Donaciones
- d) Otros Fondos o Convenios.

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal no tiene actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la Normativa legal vigente.

En consecuencia, no se tiene la certeza de que los bienes muebles son propiedad de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de junio de 2022, el Concejo Municipal y Contador Municipal manifestaron:

Al respecto manifestamos que la Codificación que me solicitaron como, Contador y responsable de actualizar los registros del Inventario, la codificación que a la que hace mención el Auditor de la Corte, no se encontró, ya que me pidieron el control de bienes con depreciación, no así, el Inventario que cada área posee, y que se lleva como control específico institucional.

Así, mi respuesta a efecto de que los Auditores realicen sus valoraciones y concluir y de esta manera se desvanece esta observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo y Contador Municipal no superan la deficiencia ya que, en nota de fecha 26 de abril de 2022, con REF. DRSA-EE-611-023/2022-022, se solicitó detalle de inventarios actualizado de bienes muebles al 31 de diciembre de 2021, y no como lo manifiesta el Contador que solo se le pidió el control de bienes; además no presenta evidencia documental del inventario que cada área posee, ni el consolidado de todo el inventario propiedad de la Municipalidad. Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Contador Municipal mediante nota REF.DRSA-566-06-2022 de fecha 28 de junio de 2022, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia persiste.



6. SALDOS DE DISPONIBILIDADES NO CONCILIADOS.

Comprobamos que los saldos de las disponibilidades del periodo auditado, no se encuentran conciliados, determinando una diferencia de \$2,287.23, según detalle:

Saldo S/conciliación bancaria al 31/12/2021	Saldo S/Estado de Situación Financiera al 31/12/2021	Diferencia
\$ 2,317,353.13	\$ 2,319,640.36	\$ 2,287.23

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Cuisnahuat, aprobado mediante acta 46, acuerdo 2 de fecha 25 de noviembre de 2020, establece: en las funciones de tesorería se encuentra la de mantener actualizados los registros de bancos, especies y otros libros auxiliares. Las funciones de contabilidad contienen la de conciliar mensualmente saldos bancarios con el departamento de tesorería.

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal y Tesorero Municipal no concilian los saldos bancarios mensualmente.

Consecuentemente, existió una diferencia entre el saldo conciliado y el saldo según registros contables reflejado en el Estado de Situación Financiera, generando falta de fiabilidad de la información financiera útil en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Tesorero Municipal y el Contador Municipal no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndoseles comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-EE-611-023/2022-033 y REF. DRSA-EE-611-023/2022-034 de fecha 24 de mayo de 2022, respectivamente. Por lo tanto, la deficiencia persiste.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Tesorero Municipal y Contador Municipal mediante nota REF.DRSA-566-06-2022 de fecha 28 de junio de 2022, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia persiste.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021; concluimos que la gestión realizada por la Municipalidad no fue adecuada, debido a que existieron incumplimientos legales y técnicos; así como también se comprobó uso inadecuado de los fondos destinados para tender la emergencia provocada por la pandemia COVID-19, tal como se describen en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se revisó los documentos de auditoría presentados por el auditor interno de cada uno de los exámenes realizados durante el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, donde se hace constar que se realizaron las 3 fases, encontrando completas cada una de ellas.

Fase de Planificación: La fase de planificación cuenta con los documentos correspondientes los cuáles están debidamente ordenados y vinculados con el programa de planificación, además cada uno de los papeles de trabajo de planificación es parte de un archivo corriente el cual esta foliado, se ha realizado en esta fase evaluación al sistema de control interno, recopilado en un memorándum de planificación.

Fase de Examen: Se verificó que, en esta fase se han realizado procedimientos acordes a los objetivos los cuales están vinculados con el respectivo programa de examen de los cuales han surgido observaciones, mismas que fueron comunicadas a los responsables, dichos documentos están debidamente foliados.

Fase de Informe: Se ha realizado un informe, así como la comunicación del Borrador de informe a las personas relacionadas las cuales han presentado respuestas, la documentación referente esta foliada, dentro de la documentación recopilada se encuentran las observaciones comunicadas, cabe mencionar que en los informes finales no se presentan observaciones, además, estos fueron enviados a la Corte de Cuentas de la República oportunamente.

El trabajo realizado por auditoría interna está acorde al plan anual de trabajo de esta unidad entregado a la Dirección Regional de Santa Ana con fecha 30 de mayo 2020 (prorroga decreto legislativo 639 de fecha 5/5/2020) y que la documentación presentada que soporta cada actividad está acorde a la normativa pertinente.

En relación a la contratación de Auditoría Externa, se comprobó que para el periodo auditado no fue contratado dicho servicio, por lo que será comunicada en Carta de Gerencia, ya que el alcance del examen es de mayo a diciembre.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe final del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no presenta recomendaciones a las cuales darle seguimiento, no obstante, dio como resultado 4 hallazgos sin efectuar

recomendaciones por lo que no hay objeto de seguimiento, cabe mencionar que a la fecha aún no ha sido emitido el Informe Final de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 11 de agosto de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Arturo Iván Escobar Aragón
DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública

ANEXO 1

FECHA	CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO	MONTO TRASLADADO (\$)	USO DE LOS FONDOS	Concepto	FACTURA/FECHA	MONTO DE FACTURA \$	LIQUIDO RECIBO \$	CHEQUE/FECHA
18-06-21	(FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA 2020)		52,700.00	Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Tramo de Camino Vecinal en Caserío El Tular.	Carpeta técnica a [REDACTED]	12/ 11/06/21	1,900.00	1,731.86	2406676/ 18/06/21
					Estimación 1 a [REDACTED]	30/ 25/06/21	35,251.00	34,783.07	2406677/ 30/06/21
					Estimación 2 a [REDACTED]	31/ 6/07/21	12,249.00	12,086.40	2406679/ 9/07/21
					Supervisión a [REDACTED]	31/ 7/07/21	3,300.00	3,007.96	2406678/ 9/07/21
SUB TOTAL DE FONDOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 650			52,700.00						
11-06-21			15,997.54	Obras de Mitigación en Casa Comunal Caserío Los Rosales, Cantón Apacoyo Cuisnahuat	Carpeta técnica a [REDACTED]	37/ 3/06/21	765.97	698.18	2406628/ 29/05/21
					Supervisión a [REDACTED]	31/ 3/06/21	800.00	729.20	2406627/ 24/03/21
					Estimación 1 a [REDACTED]	113/ 12/03/21	14,431.57	14,240.00	2406629/ 24/03/21
27-09-21	(FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 728/GOES/EMERGENCIA POR COVID 2)		38,748.15	Obras de Mitigación en Cuesta Santa Barbara a Caserío Apacoyo Arriba	Estimación 1 a [REDACTED]	62/ 5/10/21	18,172.74	17,770.69	2446827/ 5/10/21
					Estimación 2 a [REDACTED]	64/ 26/10/21	14,947.17	14,616.48	2446829/ 29/10/21
					Estimación 3 a [REDACTED]	15/11/21	3,680.09	3,598.67	2446834/ 18/11/21
					Supervisión a [REDACTED]	3/ 15/11/21	1,800.00	1,624.78	2446833/ 16/11/21
27/09/21			51,030.19	Construcción de Obras Mitigación de Cárcava Los Pintines Cantón Apacoyo	Carpeta técnica a [REDACTED]	249/ 23/08/21	1,900.00	1,731.86	2446851/ 1/09/21
					Estimación a [REDACTED]	33/ 21/09/21	24,214.76	23,679.04	2446853/ 21/09/21
					Estimación a [REDACTED]	40/ 25/10/21	24,285.24	23,747.96	2445856/ 25/10/21
					Supervisión a [REDACTED]	37/ 15/11/21	2,400.00	2,166.37	2446859/ 18/11/21
SUB TOTAL DE FONDOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 728			105,775.88						
TOTAL FONDOS DE EMERGENCIA			158,475.88						





ANEXO 2

Partida Contable	Fecha	No. De cheque	Fecha del cheque	Beneficiario	Documento	Acuerdo	Concepto	Monto
06-000331	30/6/2021	2436706	30/6/2021	[REDACTED]	Recibo	Acta #6 Acdo #2, 23/06/2021	primera cuota en concepto de reconocimiento por haber laborado en la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, según consta en acuerdo 2 acta 6 de fecha 23/06/2021, cuota correspondiente al mes de junio 2021.	\$ 900.00
06-000332	30/6/2021	2212250	30/6/2021	[REDACTED]	Planilla	Acta #6 Acdo #2, 23/06/2021	Pago de indemnización al señor [REDACTED] en el cargo de encargado del area de agua potable por un período a 6 años	\$ 2,280.00
06-000332	30/6/2021	2436701	30/6/2021	[REDACTED]	Planilla	Acta #6 Acdo #2, 23/06/2021	Pago de indemnización al señor [REDACTED] en el cargo de encargado encargado de bombeo catalana por un período a 3 años	\$ 945.00
06-000332	30/6/2021	2436702	30/6/2021	[REDACTED]	Planilla	Acta #6 Acdo #2, 23/06/2021	Pago de indemnización al señor [REDACTED] en el cargo de encargado de bombeo los dos ríos por un período a 3 años	\$ 945.00
06-000332	30/6/2021	2436703	30/6/2021	[REDACTED]	Planilla	Acta #6 Acdo #2, 23/06/2021	Pago de indemnización al señor [REDACTED] en el cargo de motorista por un período a 3 años	\$ 1,050.00
06-000332	30/6/2021	2436704	30/6/2021	[REDACTED]	Planilla	Acta #6 Acdo #2, 23/06/2021	Pago de indemnización al señor [REDACTED] en el cargo de motorista por un período a 3 años	\$ 525.00
06-000330	30/6/2021	2436705	30/6/2021	[REDACTED]	Recibo 30/06/2021	Acta #6, Acdo #2 23/06/2021	Primera cuota de tres de indemnización, por haber laborado en la municipalidad de Cuisnahuat	\$ 1,900.00
07-000235	30/7/2021	2436710	30/7/2021	[REDACTED]	Panilla	Acta #6, Acdo #2 23/06/2021	Indemnización al señor [REDACTED], por 3 años 3 meses en el cargo de colector de desechos	\$ 1,023.75
07-000235	30/7/2021	2436711	30/7/2021	[REDACTED]	Panilla	Acta #6, Acdo #2 23/06/2021	Indemnización al señor [REDACTED], por 3 años 3 meses en el cargo de colector de desechos	\$ 1,023.75
07-000235	30/7/2021	2436713	30/7/2021	[REDACTED]	Panilla	Acta #6, Acdo #2 23/06/2021	Indemnización al señor [REDACTED], por 6 años 3 meses en el cargo de colector de desechos	\$ 1,968.75
07-000235	30/7/2021	2436714	30/7/2021	[REDACTED]	Panilla	Acta #6, Acdo #2 23/06/2021	Indemnización al señor [REDACTED], por 3 años 3 meses en el cargo de Fontanero 2	\$ 1,083.00
07-000235	30/7/2021	2436715	30/7/2021	[REDACTED]	Panilla	Acta #6, Acdo #2 23/06/2021	Indemnización al señor [REDACTED], por 6 años 3 meses en el cargo de bombeo	\$ 1,968.75
07-000235	30/7/2021	2436716	30/7/2021	[REDACTED]	Panilla	Acta #6, Acdo #2 23/06/2021	Indemnización al señor [REDACTED], por 3 años 3 meses en el cargo de bombeo	\$ 1,023.75
07-000235	30/7/2021	2436717	30/7/2021	[REDACTED]	Panilla	Acta #6, Acdo #2 23/06/2021	Indemnización al señor [REDACTED], por 3 años 3 meses en el cargo de Bodeguero	\$ 1,023.75



Partida Contable	Fecha	No. De cheque	Fecha del cheque	Beneficiario	Documento	Acuerdo	Concepto	Monto
07-000234	30/7/2021	2436708	30/7/2021	[REDACTED]	Recibo 30/7/2021	Acta #6, Acdo #2 23/06/2021	Pago de segunda cuota en concepto de reconocimiento por haber laborado en la Alcaldía de Cuisnahuat	\$ 900.00
07-000233	30/7/2021	2436707	30/7/2021	[REDACTED]	Recibo 30/07/2021	Acta #6, Acuerdo #2, 23/06/2021	Pago de segunda cuota al señor [REDACTED], por haber labrado en la Alcaldía de Cuisnahuat,	\$ 900.00
TOTAL								\$20,460.50

ANEXO 3

Partida Contable	Fecha	No. De cheque	Fecha del cheque	Documento	Comp. De consumo	No. De placa	Concepto	Monto
07-000229	9/7/2021	1649993	9/7/2021	8314 15/06/2021	11367 15/06/2021	P-951752	Compra de gasolina super	\$ 55.21
07-000229	9/7/2021	1649993	9/7/2021	8385 1/06/2021	11379 19/06/2021	P-951752	Compra de gasolina super	\$ 43.00
08-000151	12/8/2021	1650001	12/8/2021	9168 27/07/2021	25153 27/07/2021	SIN NUMERO DE PLACA	Compra de gasolina super [REDACTED]	\$ 58.00
08-000151	12/8/2021	1650001	12/8/2021	9132 25/07/2021	25149 25/07/2021	P-951752	Compra de gasolina super [REDACTED]	\$ 20.00
08-000151	12/8/2021	1650001	12/8/2021	9004 19/7/2021	25135 19/07/2021	P-951752	Compra de gasolina super	\$ 67.00
08-000151	12/8/2021	1650001	12/8/2021	8687 03/07/2021	25107 03/07/2021	P-91752	Compra de gasolina super	\$ 61.00
08-000151	12/8/2021	1650001	12/8/2021	8880 13/07/2021	25127 13/07/2021	P-91752	Compra de gasolina super	\$ 68.61
09-000208	7/9/2021	1650007	7/9/2021	9504 13/08/202	25175 13/08/2021	P-951752	Gasolina super [REDACTED]	\$ 59.01
10-000292	5/10/2021	1650014	5/10/2021	10196 18/09/2021	26429 18/09/2021	SIN NUMERO DE PLACA	Compra de gasolina super [REDACTED]	\$ 48.90
10-000292	5/10/2021	1650014	5/10/2021	10076 10/09/2021	2419 10/09/2021	SIN NUMERO DE PLACA	Compra de gasolina super [REDACTED]	\$ 66.00
10-000292	5/10/2021	1650014	5/10/2021	9914 02/09/2021	26409 02/09/2021	P-951752	Compra de gasolina super [REDACTED]	\$ 57.08
11-000066	8/11/2021	1650025	8/11/2021	10819 23/10/2021	26485 23/10/2021	P-951752	Compra de gasolina super	\$ 61.10
11-000066	8/11/2021	1650025	8/11/2021	10655 15/10/2021	26467 15/10/2021	P-951752	Compra de gasolina super	\$ 36.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Partida Contable	Fecha	No. De cheque	Fecha del cheque	Documento	Comp. De consumo	No. De placa	Concepto	Monto
11-000066	8/11/2021	1650025	8/11/2021	10539 09/10/2021	26457 09/10/2021	P-951752	Compra de gasolina super	\$ 53.50
11-000066	8/11/2021	1650025	8/11/2021	10425 02/10/2021	26645 02/10/2021	SIN NUMERO DE PLACA	Compra de gasolina regular (█)	\$ 61.40
11-000066	8/11/2021	1650025	8/11/2021	10959 30/10/2021			Compra de gasolina super (█)	\$ 58.00
12-000097	3/12/2021	1650037	3/12/2021	1142 23/11/2021			Compra de gasolina super (█)	\$ 58.01
12-000097	3/12/2021	1650037	3/12/2021	11327 8/11/2021			Disel a (█)	\$ 60.99
12-000097	3/12/2021	1650037	3/12/2021	11169 10/11/2021		sin número de placa	Compra de gasolina super (█)	\$ 65.00
TOTAL								\$ 873.81

